

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

### **1. ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.**- El Excmo. Ayuntamiento de Toro, a fecha de 1 de abril del año 2024, posee un Plan de Disposición de Fondos aprobado por Decreto de Alcaldía “2013-798”, en fecha de 31 de julio de 2013; y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha de 9 de septiembre de 2013 (Boletín número 108).

**Segundo.**- Tal y como consta en el informe emitido por el Señor Tesorero municipal a fecha de 25 de marzo del año 2024 con código de validación “9CHTQ9QFG6AG5QZNM CNAD7QDF”, dicho Plan de Disposición de Fondos; de aplicación en la actualidad por la prórroga automática del mismo, no se adapta a las circunstancias actuales de la Tesorería municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro, al no tener como factores determinantes en el orden de prelación de pagos el cumplimiento de la normativa de morosidad o el resultado de la fiscalización previa realizada sobre las facturas a abonar por dicha Tesorería.

En otro orden de cuestiones, no se están respetando los días de realización del pago previstos en el punto 5 de dicho plan.

**Tercero.**- Con fecha de 1 de abril, fue emitido una propuesta de Plan de Disposición de Fondos por la Tesorería municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro, teniendo como factores fundamentales en el orden de prelación de pagos municipal los siguientes:

- Primero: el pago de la deuda pública, y el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.
- Segundo: los pagos de personal, incluyendo las retenciones por “IRPF” y Seguridad Social.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (ZAMORA)

- Tercero: evitar el devengo de intereses de demora por la morosidad en el pago de la deuda comercial, atendiendo al ejercicio de devengo o presentación de las facturas correspondientes.
- Cuarto: Evitar incumplimiento de obligaciones legales o contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Toro.
- Quinto: Prevenir la contratación menor irregular, y dar prioridad al pago de facturas fiscalizadas de conformidad por la Intervención municipal

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local (“LRBRL”, en adelante).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (“LCSP”, en adelante).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –en adelante, “TRLRHL”-.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 187 del TRLRHL establece que “la expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores”.

A su vez, el artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990 añade que se deberán considerar “aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad”. Se debe recoger, “necesariamente”, prioridad en el pago de “gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores”.

**Segundo.-** El artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución española, establecen la prioridad absoluta en el pago de la deuda pública, incluyendo los intereses de la misma.

**Tercero.-** Plazos de pago de la deuda comercial

El artículo 198 de la LCSP establece un plazo de 30 días desde la prestación de conformidad de las facturas para efectuar el pago material de las mismas. A su vez, se establece, de conformidad con la Ley 3/2004, un plazo de 30 días para conformar dichas facturas desde su presentación.

El artículo 4.3 de la Ley 3/2004 prohíbe todo acuerdo que establezca un plazo de pago de la deuda comercial superior a 60 días naturales, y su artículo 5 establece como consecuencia del incumplimiento de dicho plazo, el devengo de intereses de demora, calculados de conformidad con lo previsto en su artículo 7. Es decir:

- El interés pactado en el contrato.
- En su defecto, “la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales”.





## RESUELVO

**Primero.-** Aprobar un nuevo Plan de Disposición de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Toro para el ejercicio 2024 y siguientes; disponiendo su vigencia indefinida en tanto en cuanto este no sea objeto de modificaciones o se apruebe otro distinto en un futuro, con el contenido que se transcribe a continuación:

“PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO”

### **Artículo 1.-** Principios generales: Definición y objeto del plan

1.- De conformidad con el artículo 187 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y con artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Toro es un instrumento de planificación de la Tesorería municipal a medio plazo, en el cual se recoge el orden de prelación de los pagos a realizar por la Corporación municipal.

2.- Dicho Plan tiene por objeto servir de base para una adecuada planificación financiera de la entidad, consistente en la distribución temporal de las disponibilidades dinerarias previstas para garantizar que la entidad local disponga en todo momento de los fondos necesarios para la puntual satisfacción de las obligaciones que tenga contraídas.

El artículo 196 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece el principio de unidad de caja de la Tesorería municipal, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.

### **Artículo 2.-** Factores a tener en cuenta para una eficaz gestión de la Tesorería

De cara a establecer un adecuado orden de prelación de pagos, estos son los factores a tener en cuenta para mejorar la eficacia en la planificación financiera de la entidad local:

- En primer lugar, garantizar el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera recogido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, mediante el

---

**Excmo. Ayuntamiento de Toro**

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 Zamora. Tfno. 980108100. Fax: 980108105





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (ZAMORA)

pago de la deuda pública (Capítulos IX e III del Presupuesto de gastos municipal) y sus intereses.

- En segundo lugar; garantizar el cumplimiento del artículo 187 de la Ley de Haciendas Locales, otorgando prioridad al pago de los gastos de personal, en especial a sueldos y salarios, así como el pago de retenciones, seguros sociales o deudas con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, cuyo impago en periodo voluntario ocasiona el devengo de los recargos por declaración extemporánea y recargos del periodo ejecutivo regulados en los artículos 27 y 28 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) respectivamente.
- En tercer lugar, y en consonancia con el factor anterior, prevenir la morosidad en el pago de la deuda comercial con proveedores, con el fin de cumplir los plazos previstos en la Ley 9/2017 (de contratos del sector público) y evitar el pago del interés legal de demora en operaciones comerciales, cuyo importe a aplicar durante el primer semestre de 2024 asciende al 12,5%, tal y como ha establecido la Resolución de 28 de diciembre de 2023, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.
- En cuarto lugar, garantizar el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento, de aquellas obligaciones impuestas legalmente, por convenio o derivadas de la ejecución de programas o actuaciones cuyos gastos tengan financiación afectada, con el objetivo de evitar la devolución de los ingresos afectados a través de un procedimiento de reintegro de los mismos por falta de justificación de aplicación de los fondos percibidos.
- En quinto y último lugar, dar prioridad, en el pago con terceros, a aquellas facturas o gastos **fiscalizados favorablemente** por el órgano interventor municipal frente a aquellos gastos, actos, expedientes o documentos frente a los cuales dicho órgano hubiera formulado reparos –de conformidad con el artículo 215 de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local- o bien no hubiera informe de fiscalización previa sin darse los supuestos del artículo 17 del Real Decreto 424/2017. Es decir:
  1. Gastos de material no inventariable.
  2. Contratos menores.



3. Gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
4. Anticipos de caja fija por importe menor a 3.005,06 euros.

### **Artículo 3.-** Orden de prioridad en la ordenación y/o realización de los pagos

En aquellos supuestos en que la Tesorería municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro no disponga de fondos suficientes como para atender al pago de las obligaciones reconocidas, vencidas y exigibles, se establece el siguiente orden de prioridad de pagos:

1. En **primer** lugar, de conformidad con el artículo 135.3 de la Constitución y del artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012 (de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera), se atenderá al pago de la deuda pública: tanto del principal de la misma como del importe de los intereses cobrados por la entidad financiera.
2. En segundo lugar, de conformidad con el artículo 187 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se abonarán los gastos de personal pendientes de pago en la fecha de ordenación del mismo. Dichos gastos incluyen los siguientes conceptos:
  - Retribuciones básicas y/o complementarias de los empleados públicos.
  - Pago de las retenciones por concepto de IRPF practicadas sobre la nómina de los trabajadores: “Modelo 111” de la Agencia Tributaria.
  - Pago de las cuotas correspondientes a los seguros sociales de los trabajadores: aportaciones a los diferentes regímenes de la Seguridad Social.
  - Retribuciones correspondientes a personal corporativo con dedicación exclusiva o parcial.
3. En tercer lugar, gozarán de prioridad los pagos derivados de obligaciones legalmente contraídas en ejercicios anteriores. En este sentido; y con el fin de reducir los plazos de morosidad municipales, goza de prioridad la deuda comercial con proveedores con los que existiera un contrato en vigor en el momento de prestación del servicio o recepción del bien. En este sentido, se exceptúan los contratos menores. El resto de obligaciones contraídas en



- ejercicios anteriores se incoarán por riguroso orden de entrada de las facturas en los registros municipales (FACE).
4. En cuarto lugar, se deberá hacer frente a la realización de pagos derivados de:
    - Una obligación legal.
    - Por ejecución de una sentencia judicial.
    - Pagos correspondientes a gastos con financiación afectada: es decir, aquellos cuya realización es necesaria para la justificación de las cantidades percibidas en concepto de una subvención y/o convenio.
  5. En quinto lugar, gozará de prioridad el pago de la deuda comercial contraída en el ejercicio en curso, de conformidad con la Ley 9/2017, de contratos del sector público: solamente gozarán de esta prioridad en el pago aquellas facturas que no hubieran sido reparadas por la Intervención municipal o aquellas tramitadas sin omisión de fiscalización.
  6. En sexto lugar, se deberá proceder a realizar pagos correspondientes a devoluciones de ingresos indebidos, al generar interés de demora, equivalente al interés legal de dinero incrementado en un 25%.
  7. En séptimo lugar en el orden de prelación de pagos, están los siguientes:
    - Pagos derivados de contratos de seguros municipales.
    - Pagos de prestaciones sociales asumidas por el Ayuntamiento, ya sea por obligación legal o por convenio ratificado por el mismo.
  8. Por último lugar, gozarán de prioridad en el pago aquellos correspondientes a subvenciones nominativas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Toro con cargo a los Presupuestos municipales.

Los pagos restantes no gozarán de privilegio o prioridad alguna, procediéndose a su tramitación y/o pago por riguroso orden de incoación. Se incluyen entre dichos pagos, los premios, o aquellas facturas reparadas por la Intervención que no cumplan los requisitos para gozar de alguna de las prioridades

#### **Artículo 4.- Fechas de realización de los pagos**

Sin perjuicio de la fecha de firma del decreto de Alcaldía mediante el cual se ordena un pago –que deberá ser anterior a la del pago material-, la fecha de realización de los pagos será la siguiente:

---

**Excmo. Ayuntamiento de Toro**

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 Zamora. Tfno. 980108100. Fax: 980108105





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (ZAMORA)

- Deuda Pública (Amortización de préstamos): la fecha de ordenación del pago y del pago material coincidirá con la fecha valor del recibo del préstamo y devengo de la obligación de pago del mismo.
- Intereses (Capítulo III del Presupuesto de gastos): la fecha de ordenación y realización del pago coincidirá con la de devengo de los mismos.
- Sueldos y salarios (Capítulo I del Presupuesto de gastos): el plazo de realización del pago será entre los días 25 y 29 de cada mes.
- Los pagos restantes se realizarán los **días lunes y/o jueves de cada semana**.

#### **Artículo 5.- Normas de aplicación**

1.- En caso de que el pago derive de una obligación legal y/o convencional para la cual hubiera delimitado un plazo específico de pago, la fecha de pago deberá coincidir con el último lunes o jueves hábil previo al fin del mismo.

2.- En aquellas semanas en que, por motivos del calendario laboral, lunes o jueves resultaran ser inhábiles, se podrán modificar las fechas de pagos, pasando a ser las siguientes:

- Si el lunes es festivo, los días de pago serán martes y jueves.
- Si el jueves es festivo, los días de pago serán lunes y miércoles.

#### **Artículo 6.- Excepciones/ límites de dicho al orden de prelación de pagos**

1.- Cuando de los presupuestos de Tesorería municipales se desprenda que las disponibilidades dinerarias del ente local no van a ser suficientes como para atender al pago de la deuda pública por operaciones de crédito o gastos de personal – incluyéndose al pago de retenciones a la Agencia Tributaria o a la Seguridad Social-, se podrán realizar ajustes en la programación de los pagos, de tal manera que se podrá demorar la ordenación de un pago no incluido en los apartados 1 a 5 del artículo anterior para poder proceder a los pagos ya mencionados en el presente apartado.

2.- El ordenador de pagos, previo informe justificativo elaborado por los Servicios Técnicos municipales –que deberá estar adjuntado al expediente municipal-, podrá exceptuar el orden de prelación de pagos fijado en dicho plan para hacer frente a los siguientes pagos:

---

**Excmo. Ayuntamiento de Toro**

Plza. Mayor, 1, Toro. 49800 Zamora. Tfno. 980108100. Fax: 980108105







EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (ZAMORA)

- Gastos en bienes corrientes y servicios necesarios para ejercicio de actividades de competencia municipal esenciales y básicas de la entidad, incluyendo transferencias en beneficio de concesionarios o gestores de servicios públicos que cumplan dichas características.
- Transferencias corrientes relacionadas con atenciones benéficas y asistenciales, tales como subvenciones en favor de entidades sin ánimo de lucro o familias.
- Gastos con financiación afectada, siempre y cuando el pago sea de urgente e imprescindible realización para poder justificar la aplicación de las cantidades percibidas por convenio o subvención, de tal manera que la falta de realización del mismo en los plazos señalados en el instrumento normativo correspondiente pueda ocasionar el inicio de un procedimiento reintegro de los fondos.

#### **Artículo 7.-** Entrada en vigor y vigencia

El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor el día hábil posterior al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y su vigencia será indefinida. Es decir, perderá su vigencia una vez se haya publicado otro Plan de Disposición de Fondos que sustituya al actualmente publicado.

Dicho plan posee naturaleza reglamentaria, y frente al mismo se podrá interponer recurso contencioso- administrativo de conformidad con el artículo 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Por tanto, su artículo 46 establece un plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente plan.

**Segundo.-** Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004 (por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales), con el fin de garantizar el conocimiento general de su contenido así como para permitir la interposición de los recursos y/o reclamaciones por los interesados que legalmente procedan.





Lo manda y firma el Sr. Alcalde en la ciudad de Toro, en la fecha determinada al margen de esta resolución tramitada y firmada electrónicamente, previa validación de Secretaría.

El Alcalde

(Documento firmado electrónicamente)

